

SECRETARIA DEL JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, Noviembre cuatro (04) del 2020, en la fecha paso el presente proceso al despacho informándole que la parte demandante allego escrito de subsanación de la demanda dentro del término concedido. Sírvese a proveer.

RICARDO LOPEZ SUAREZ.

SECRETARIO.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, La Guajira Noviembre cuatro (04) del dos mil veinte (2020).

DIVORCIO.

Demandante: EDILBERTO CASTAÑEDA CARRILLO
Demandado: ENERISA DEL CARMEN GUERRERO ARAUJO
Radicado: 44-001-31-10-001-2020-00253-00
Asunto: **RECHAZO.**

Vista la nota secretarial que antecede y revisada la subsanación presentada por la apoderada judicial del señor demandante, el despacho considera:

Del escrito allegado se colige que muy a pesar que la parte actora subsano los incisos primero, segundo y cuarto del auto de inadmisión fechado el día veintiocho (28) de Octubre del 2020, omitió corregir el numeral tercero (3) de dicho proveído, al no indicar el correo electrónico de las personas que fungirán como testigos.

El artículo sexto (6) del Decreto 806 del 2020, indica: *“La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Así mismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda”.*

Así las cosas, al soslayar el requisito indicado en el citado artículo, no se tiene por subsanada la demanda conforme los defectos señalados en el auto que antecede, impidiendo esto su inadmisión.

Se procederá a rechazar la demanda conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso, así mismo se devolverá la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

Por lo tanto, el Juzgado de Familia Oral de Riohacha La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR, la demanda de **DIVORCIO** promovida por el señor EDILBERTO CASTAÑEDA CARRILLO por medio de apoderado judicial, en contra de la señora ENERISA DEL CARMEN GUERRERO ARAUJO, por lo descrito en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito